LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas : YADIRA FRANCO RUIZ Y NOELBA FRANCO RUIZ
Radicado : 683852042001-2023-00081

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada,** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	$ 525.102,00
Recibo de notificación electrónica.	$ 9.000,00
Recibo de citación notificación personal.	$ 90.000,00
Recibo de notificación por aviso.	$ 90.000,00
TOTAL	**$ 714.102,00**

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.: SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOS PESOS ($714.102,00).**

Landázuri, 01 de septiembre de 2023.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas : YADIRA FRANCO RUIZ Y NOELBA FRANCO RUIZ
Radicado : 683852042001-2023-00081

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita Juez le imparte **aprobación,** conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

[1]

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".*